



## JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

### PROCESO EJECUTIVO. 2016-00593

En vista del informe secretarial que antecede y como quiera que el extremo pasivo en el proceso de la referencia no propuso excepciones, procede el Despacho a proferir auto conforme a las directrices señaladas en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

#### 1. ANTECEDENTES

1.1. La sociedad **Inversiones Villegas Valenzuela y Cía E, en C.**, formuló, a través de apoderado judicial, acción ejecutiva en contra de **Leonor Amaya Chivita**, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero producto de las costas procesales liquidadas en el proceso principal, junto con los intereses de mora, sumas por las cuales se libró mandamiento de pago mediante providencia dictada el 2 de agosto de 2022.

1.2. En la providencia por la cual se libró orden de pago, se ordenó que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, la parte demandada pagara en favor de la actora las sumas allí indicadas.

1.3. En la citada providencia se ordenó la notificación de la demandada por estado, lo cual se realizó.

#### 2. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso segundo impone al juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando el demandado no propone excepciones oportunamente.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que la parte ejecutada realizó pronunciamiento dentro del término legal sin embargo no propuso excepciones de mérito y al no advertirse ningún vicio que invalide lo actuado, es posible dictar la providencia de que trata el artículo 440 *ibídem*, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

#### 3. RESUELVE:

**3.1. Seguir adelante con la ejecución**, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto contra la parte aquí ejecutada.

**3.2. Avalúense** y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro, para que con su producto se pague

el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

**3.3. Practíquese** la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**3.4. Condénese** en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, efectúese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1'200.000,00.**

NOTIFÍQUESE (2),



**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <b>067</b> , hoy 01 de agosto de 2023.  NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario
--

Yapn